



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154000249781



27-07-2015

Bogotá, D.C.

Señores:

GOBERNACIONES, ALCALDIAS, ORGANISMOS DE TRANSITO, y AUTORIDADES DE TRÁNSITO

Asunto: Desintegración Física de Vehículos

En atención a las recientes inquietudes manifestadas ante esta Dirección, por parte de algunas Autoridades locales de tránsito, lo mismo que por organismos que hoy tienen procesos de desintegración de vehículos de servicio público y particular, respecto de la aplicación de la Resolución 0646 de 2014, es necesario precisar:

La Desintegración o Chatarrización

La figura de la chatarrización, es una prerrogativa que estableció el Código Nacional de Tránsito en favor de aquellos titulares de dominio de vehículos inscritos en el Registro Nacional Automotor, cuando han decidido que el bien ya cumplió su vida útil, ya no presta un adecuado servicio y por tanto debe proceder a reponerlo, previa desintegración y cancelación de los registros, o por voluntad propia frente a un bien particular, esto quedó definido en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como:

Chatarrización: Desintegración total de un vehículo automotor.

A la vez y derivado de la destrucción del vehículo, es preciso que los organismos y/o autoridades de tránsito, procedan a cancelar los registros de dichos automotores, esto de acuerdo con lo descrito en el artículo 40 de la Ley 769 de 2002, cuando dispone:

ARTÍCULO 40. CANCELACIÓN. *La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.*

En cualquier caso, el organismo de tránsito reportará la novedad al Registro Nacional Automotor mediante decisión debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO. *En caso de destrucción, debe informarse al Ministerio de Transporte de este hecho para proceder a darlo de baja del registro automotor. En ningún caso podrá matricularse un vehículo nuevamente con esta serie y número.*

A su turno el Gobierno Nacional expide la Resolución 2680 de 2007, mediante la cual reglamenta el proceso de desintegración física de vehículos de transporte público colectivo en todo el territorio, lo cual permitió hacer procesos transparentes y de cara a las necesidades de los municipios de contar con entidades que hagan la debida disposición de las partes hasta su fundición en este tipo de vehículos. En aras de atender lo dispuesto por la Ley 1630 de 2013, el Ministerio de Transporte, mediante la



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154000249781



27-07-2015

Resolución 0646 de 2014, atiende lo concerniente con la cancelación de la licencia de tránsito de los vehículos particulares que hagan el proceso de desintegración, en dicha norma dispone entre otros aspectos, conceder un plazo de doce meses a las entidades desintegradoras para acreditar cumplir requisitos para no perder la habilitación, hecho que no obstante ser un mandato expreso, no es menos cierto que dichas empresas no pudieron realizarlo por cuanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, no reglamento lo de su competencia frente a la Ley 1630 de 2013

Ante estos obstáculos de imposible cumplimiento por no haber reglamentación para certificados emitidos por la autoridad ambiental, es que lo dispuesto por el literal h del artículo 3 de la Resolución 0646 de 2014, no se pudo atender, lo que por ende hace que se deba preservar la continuidad en los trámites de desintegración de vehículos, en especial los del servicio público, los cuales deben realizar esta actividad de manera continua y permanente, por efectos de reposición o haber cumplido vida útil.

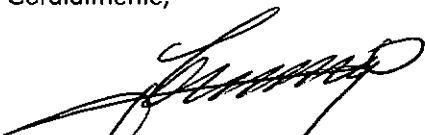
A la vez y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 1630 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, ha expedido la Resolución 1606 del 7 de julio de 2015, en donde en su artículo 10, estableció:

Artículo 10. Transición. La entidades desintegradoras a que se refiere el artículo 18 de la Resolución 646 de 2014 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique o sustituya, tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la publicación en el diario oficial de la presente resolución para obtener la certificación ambiental que autorice la actividad de desintegración vehicular.

Así las cosas, y con el fin de que se atienda y continúe con el proceso de desintegración vehicular, en especial de automotores de servicio público objeto de reposición, los Organismos y Autoridades de Tránsito locales podrán dar continuidad a los trámites en curso y lo que se presenten hasta tanto el Ministerio de Transporte expida la nueva regulación sobre el proceso de desintegración.

Es de precisar que esta autorización comprende todos aquellos trámites que ya hayan realizado el proceso, como los que están en espera de definiciones por parte de este Ministerio. Vale la pena tener en cuenta que la presente autorización debe ser entendida y atendida por las autoridades locales, siempre y cuando se verifique y cumpla con los requisitos que han venido siendo observados y atendidos por dichas entidades desintegradoras, quienes no se eximen de su responsabilidad civil, y penal derivada de emitir un certificado de desintegración sin el lleno de requisitos.

Cordialmente,


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito